



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-568-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. Las diez y treinta minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil doce, con referencia **IN-020-013-2012**, derivado de la revisión realizada sobre faltantes y sobrantes determinados en el Almacén de Materiales y Suministros de la Dirección General de Ingresos, por el período del cinco al trece de junio de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde, disposición legal que está en concordancia con el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **A)** Evaluar la efectividad y eficiencia del control interno existente para la administración del inventario de materiales y suministros, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables, identificando los casos importantes de incumplimientos y los indicios de actos ilegales si los hubiere; **B)** Comprobar la cantidad y monto de los faltantes y sobrantes de artículos determinados en el levantamiento físico de inventario, por el período del cinco al trece de junio de dos mil doce; y, **C)** Identificar los hallazgos de auditoría y a los posibles responsables, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores vinculados en la presente auditoría; **3)** Los resultados de auditoría reflejan un hallazgo consistente



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-568-15

en faltante de equipos de cómputo y artículos varios por la suma de **Treinta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Ocho Córdobas con 95/100 (C\$37,158.95)**, determinados por la supervisión al proceso de levantamiento de inventario físico de materiales y suministros, a cargo de los señores **Erving Avellán Díaz**, Ex Responsable de Almacén de Materiales y Suministros, por no garantizar el control adecuado y debida supervisión de las actividades a su cargo, **Larry Alexander Martínez Ruiz y Manuel de Jesús Cerda López**, Analistas de Bodega, por ser quienes tenían directamente asignada la custodia de los productos extraviados. Según eventos subsecuentes a la remisión del Informe de Auditoría reportados por la Licenciada **Aracelly García Llanes**, Auditora Interna de la DGI, en comunicación de fecha once de marzo de dos mil quince remitió documentación que demuestra la restitución del perjuicio económico objeto del hallazgo mediante deducciones de las liquidaciones laborales de los Señores **Erving Avellán Díaz, Larry Alexander Martínez Ruiz y Manuel de Jesús Cerda López**, de cargos ya expresados, quienes fueron sancionados por la Máxima Autoridad de la DGI con el despido de sus cargos; y, **4)** Asimismo, los resultados de auditoría contemplan hallazgos de control interno consistentes en: productos obsoletos y en mal estado; devoluciones de inventarios efectuados por las Administraciones de Rentas no registradas; productos ocultos encontrados en el cielo falso de la bodega no registrados en el Sistema de Información Administrativa Financiera. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) 65 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil doce, con referencia **IN-020-013-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, derivado de la revisión realizada sobre faltantes y sobrantes determinados en el Almacén de Materiales y Suministros de la Dirección General de Ingresos, por el período del cinco al trece de junio del año dos mil doce; **II)** Por haberse recuperado el perjuicio económico derivado del hallazgo de auditoría señalado en el Informe de Auditoría y aplicado las sanciones administrativas derivadas de la Responsabilidad Administrativa en que incurrieron los auditados relacionados, no se ordena la emisión de Pliegos de Glosas ni se establece ningún tipo de responsabilidad a su cargo; y, **III)** Por las recomendaciones



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

RIA-568-15

señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría referida, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Tres (933) de las nueve de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.